



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2022-MPA-AL

Andahuaylas, 18 de febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO: El Memorándum N° 050-2022-MPA-AWMT/A, de fecha 15 de febrero de 2022, del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, a través del Decreto Legislativo N°1411, se aprueba el marco normativo que regula el funcionamiento y las actividades que brindan las Sociedades de Beneficencia, y que permita su fortalecimiento como instituciones orientadas al cierre de brechas de servicios en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, mediante Decreto Supremo N°036-2007-PCM, se aprobó el plan de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social inicie la transferencia de las sociedades de Beneficencia Públicas y juntas de participación social y de los hogares a cargo del programa integral nacional para el bienestar familiar-INABIF a los Gobiernos locales Provinciales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N°048-2008-PCM/SD, que deroga a la Resolución de Secretaría Descentralización N°053-2007-PCM/SD, y se aprueba la Directiva N°004-2008-PCM/SD, "Normas específicas para la transferencia de las sociedades de la Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del programa Integral Nacional para el bienestar familiar- INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIM DES, incluidas en el Decreto Supremo N°036-2007-PCM";

Que, mediante **Decreto Supremo N°010-2010-MINDES**, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y junta de participación social en el marco del proceso de descentralización, las cuales son detalladas en la matriz específica de distribución de funciones niveles de gobierno de las sociedades de Beneficencia Pública y juntas de participación social que en anexo forma parte integrante del citado decreto supremo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, en el artículo 3° inc. 3.1.) señala que "Las Sociedades de Beneficencia son personas Jurídicas de derecho público interno, de ámbito ocal Provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económico y financiera";

Que, asimismo la precitada norma indica en el artículo 8° "Conformación del Directorio", inciso 8.1) El Directorio está integrado por cinco (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 009-2020**, se modifica el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1411, sobre la composición del directorio de la Sociedad de Beneficencia, 8.2) La composición del Directorio es la siguiente: **a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se**





encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio. b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia;

Que, en uso de las facultades que concede este despacho, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR y RATIFICAR, a partir de la fecha como Miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, por parte de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, quienes ejercerán funciones de Coordinación, Supervisión y Evaluación de SBP de Andahuaylas, quedando integrada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	Abog. Héctor Oscorima Pozo	09851769	PRESIDENTE
02	Mg. Vidalina Fuentes Aliccahuaman	41292604	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL cualquier acto administrativo que se oponga al presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución al interesado y a las áreas administrativas de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

Med. Adler Wylliam M. Partida Tello

C.c
Informática
Gerencia Municipal
Interesados
Archivo